

AUTO INICIO No. 00876

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER143872 del 31 de julio de 2017, el señor Carlos Andrés García Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.029.398 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la EMPRESA GRUPO SOLERIUM S.A, con NIT. 900251401-1, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Santa Librada, para la Construcción de un Cabezal de Descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø12”, más dos (2) tramos de alcantarillado con dos (2) pozos de inspección, ubicados entre la ZMPA y el Cabezal, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 2 Este N° 79ª-01 Sur (antes Carrera 5B Este N°8ª-51 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1101, reposan los siguientes documentos:

- Copia de recibo de caja No. 3800617 del 27 de julio 2017, por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de \$201.684.00 pesos, moneda corriente con sello de cancelación en el banco de Occidente el día del 28 de julio 2017
- Formulario de autoliquidación, con un costo de 26.125.430.00 pesos moneda corriente.
- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce permanente para ocupar el cauce de la Quebrada Santa Librada. V7.0.



- Certificado de existencia y representación legal de GRUPO SOLERIUM S.A. emitido por Cámara y Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., emitido por Cámara y Comercio de Bogotá.
- Fichas de manejo ambiental de señalización, manejo vegetal, manejo de suelos, manejo de transporte, maquinaria y equipos, manejo de aguas residuales, combustibles, aceites y sustancias químicas, manejo y disposición de residuos generados, almacenamiento y manejo de materiales de construcción y calidad del aire.
- Ficha 11 plan de contingencias
- Ficha 10 aseo en la obra
- Ficha 9 calidad del aire
- Ficha 8 almacenamiento y manejo de materiales de construcción
- Ficha 7 manejo y disposición de residuos.
- Ficha 6 manejo de aguas residuos, combustibles, aceites y sustancias químicas
- Ficha 5 manejo de transporte maquinaria y equipos.
- Ficha 4 manejo de suelos.
- Ficha 3 manejo de paisaje.
- Ficha 2 manejo vegetal o flora.
- Ficha 1 señalización (construcción y desmonte).
- Cronograma de actividades constructivas descole (colectores y cabezal)
- Radicado SDA N° 2017ER137440. No. S-2016-218620 del 24 de julio de 2017, mediante el cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá aprueba el diseño de redes locales de acueducto y colectores de alcantarillado sanitario y pluvial del proyecto “SENDEROS DE LA SIERRA”.
- Cálculos de diseño de la red de aguas lluvias y residuales.



- Matriz de identificación de impactos ambientales
- Matriz cuantitativa de identificación de impactos ambientales.
- Matriz cualitativa de identificación de impactos ambientales.
- Documento que contiene generalidades del proyecto.
- Concepto favorable por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.A.B. de las obras propuestas en el proyecto Senderos de la sierra, para solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Santa Librada.
- Un (1) plano Planta General - Cuadros Resumen Escala 1:1000 firmado por la ingeniera Leonor Idalith Sichaca Ávila.
- Un (1) plano Áreas de Drenaje – Detalles (Planta Perfil) Descargas y entregas Quebrada santa Librada firmado por la ingeniera Leonor Idalith Sichaca Ávila.
- Un (1) plano Perfiles Red – Detalles Box Culvert firmado por el ingeniero Camilo Andrés Contreras Rojas
- Un (1) plano Diseño Estructural Cabezales C1,C2,C3 y C4 ARRIBA SOLO HABLA DE UN CABEZAL. firmado por el ingeniero Camilo Andrés Contreras Rojas.
- Un (1) plano de diseño estructural Box Coulvert – dimensiones y cortes de refuerzo. (escala 1:1000) firmado por Camilo Andrés Contreras Rojas.
- Un (1) plano estructural box culvert – refuerzo lozas y cuadros de cantidades (escala 1:1000). firmado por Camilo Andrés Contreras Rojas.
- Un (1) diseño estructuras- aletas en gaviones (escala 1:1000). firmado por Camilo Andrés Contreras Rojas.
- Un (1) diseño estructuras box – secciones de gaviones y especificaciones (escala 1:1000). firmado por Camilo Andrés Contreras Rojas.
- Inventario forestal
- PMT y COI



- Plan de gestión de residuos.
- Certificado de registro minero
- Resolución CAR N° 1334 de 12 de noviembre de 2002.
- Memorias de calculo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*



metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”



(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER143872 del 31 de julio de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce sobre la quebrada Santa Librada, para el Proyecto denominado “Construcción de un Cabezal de Descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø12”, más dos (2) tramos de alcantarillado con dos (2) pozos de inspección, ubicación se encuentran en la Carrera 2 Este N° 79ª-01 Sur (antes Carrera 5B Este N°8ª-51 sur de la ciudad de Bogotá D.C.,

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por el señor Carlos Andrés García Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.029.398 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la EMPRESA GRUPO SOLERIUM S.A, con NIT. 900251401-1, cuyo proyecto es la “Construcción de un Cabezal de Descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø12”, más dos (2) tramos de alcantarillado con dos (2) pozos de inspección, cuya ubicación se encuentran en la en la Carrera 2 Este N° 79ª-01 Sur (antes Carrera 5B Este N°8ª-51 sur de la ciudad de Bogotá D.C., que estará con el expediente No. SDA-05-2017-1101

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al Grupo Solerium S.A, con NIT. 900.251.401-1 representado por el señor Carlos García, la siguiente documentación y complementación de información para el estudio de su solicitud, como se indica a continuación, para lo cual se le concede un término de un mes de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativos:

1. Se debe complementar y remitir las memorias Técnicas de las Obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas del cabezal de descarga y pozos de inspección, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención?; adjuntando los planos en planta y perfil del cabezal de descarga, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, ya que la escala de los planos presentados no corresponde a los esquemas presentados dentro de los mismos; de igual manera se deben incluir las curvas de nivel en el plano topográfico del proyecto “Construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø12”, más dos (2) tramos de alcantarillado con dos (2) pozos de inspección, ubicados entre la ZMPA.



2. Debe aclarar o determinar si todas las estructuras presentadas en los planos (Box Couvert, gaviones, cabezales de descaga, entre otros), corresponden a las obras a desarrollar dentro de esta solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, dado que para el permiso de ocupación de cauce "**PROYECTO SENDEROS DE LA SIERRA**". remitido con número de radicado SDA No 2017ER143877 del 31 de Julio de 2017 se adjuntan las mismas estructuras y detalles. De igual manera se debe ajustar las escalas en el área de contenido de acuerdo a lo plasmado en los planos.
3. Se debe aclarar el nombre del lugar de disposición final dado que el nombre "Escombrera Tunjuelo", no hace referencia a un sitio de disposición final autorizado o allegar la resolución otorgada por una entidad competente que avale o autorice las actividades de disposición final en dicho lugar.
4. Se debe reducir las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, paisaje, y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, **corregir y compensar** los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA GRUPO SOLERIUM S.A, con NIT. 900251401-1, a través de su representante legal Carlos Andrés García Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.029.398 de Bogotá, en la Carrera 18B #116 – 16 oficina 404 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del marzo del mes de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1101
Radicados: 2017ER143872

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 6/03/2018

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 8/03/2018

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 8/03/2018

Aprobó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA C.C:1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/03/2018